



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: ALIRIO NARANJO TIJARO

Demandado: JORGE HUMBERTO CHARRY LARA

Radicación: 41001 31 05 002 2018 00121 01

Asunto: AUTO ADMITE Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR.

Neiva, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado.

En tal sentido, como quiera que en audiencia del 20 de noviembre de 2020, la parte demandante interpuso recurso de apelación, y efectuó la sustentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del C.P.T.S.S., en concordancia con el art. 15 del Decreto 806 de 2020, el suscrito magistrado sustanciador, admitirá el recurso, y se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegaciones

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

- 1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2020 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva.
- 2. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

A.I. Edgar Robles Ramírez Rad. 2018 00121-001

Consejo Superior de la Judicatura

3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para

que, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones.

El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente

providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente,

correrán los cinco (5) días con que cuenta el apelante para presentar sus

alegaciones.

4. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por

el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales mediante fijación en

lista, para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegaciones y/o ejerzan

su derecho a réplica.

5. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-

<u>neiva</u>

6. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las

materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, (Art. 66ª del C.P.T.S.S.

y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones,

conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente

necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del

C.G.P.).

7. Para efectos de lo anterior, las alegaciones deberán remitirse al correo electrónico

secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Edga For Townier

Magistrado



Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00cd644fe73aa5c71794c854009c0b0c31e1e06dae38af57100b1441577335bb

Documento generado en 19/11/2021 09:05:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica